



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

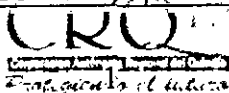
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.695.859, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral No. **0001000000010807800000100**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, con radicado **2699-2023**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de Tebaida.
Código catastral	0001000000010807800000100
Matricula Inmobiliaria	280-182830
Área del predio según Certificado de Tradición	10050 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	9938 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	6213 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico vivienda campestre.



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'59.65"N, Long: -75°45'18.40"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	19.2m²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.019Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, a través de oficio del 26 de abril del 2023, mediante el radicado No. 5979, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GOMEZ**, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **2699-23**:

"(...)
Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **2699 de 2023**, para el predio **1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-182830**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).**(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el documento aportado el día 27 de marzo de 2023 bajo radicado No. 3392 por el señor ISMAEL RAMIREZ GUEVARA, es una SOLICITUD de disponibilidad de servicios públicos para el predio CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1, pero no es la viabilidad del mismo, así las cosas es necesario allegar el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD O VIABILIDAD DE DISPONIBILIDAD DE ACUEDUCTO expedido por la entidad correspondiente para el predio objeto de trámite 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida (Q) identificado con la**

RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matricula inmobiliaria No. 280-182830 y así darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(...)"

El día 08 de mayo de 2023, se allegó correo electrónico a través del radicado No. 5162-23, con el cual se adjunta:

- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) CONDOMINIO CAMPESTRE "FINCA DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por las empresas públicas de Armenia (Q).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-401-07-2023 del 07 de julio de 2023 el cual se notificó por correo electrónico el día 11 de julio de 2023 bajo radicado No. 9966.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 13 de septiembre del año 2023, al predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE "FINCA DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando:

Lote 1 completamente vacío sin ningún tipo de vivienda como tampoco del STARD.

No se evidencian fuentes hídricas en el área de influencia del proyecto.

Hay un lago artificial a más de 30m de donde se pretende infiltrar el vertimiento.

El predio linda con más lotes vacíos.

"

Que con fecha del día 19 de septiembre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 343 de 2023





RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:	19 de Septiembre de 2023
SOLICITANTE:	Laura Emiliana Mercado Gómez.
EXPEDIENTE N°:	2699 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de Marzo del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-401-07-2023 del 07 de Julio de 2023 y notificado Electrónicamente con No. 9966 del 11 de Julio de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 13 de Septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de Tebaida.
Código catastral	0001000000010807800000100
Matricula Inmobiliaria	280-182830
Área del predio según Certificado de Tradición	10050 m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	9938 m²
Area del predio según Geo portal - IGAC	6213 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico vivienda campestre.
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'59.65"N, Long: -75°45'18.40"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	19.2m²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.019Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Consulta Catastral

Número predio: 534010001000000010807800000100
Número predio (antiguo): 5340100010000000100007
Nombre: La Tebada, Quindío
Descripción: LOTE 1 CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE
Área total terreno: 6213.7 m²
Área de construcción: 0 m²
Destino: LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO O EDIFICADO
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un predio en el cual existirá 1 vivienda campestre dedicada la actividad domestica con capacidad hasta máximo 5 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda del predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **5 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado integrado septilista de 1659Lts.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA es en prefabricado integrado septilista de 1659Lts.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 19.2m². Con un dimensiones de 1.50 metros diámetro y una altura útil de 4.07 metros de profundidad.

Sistema Séptico Integrado

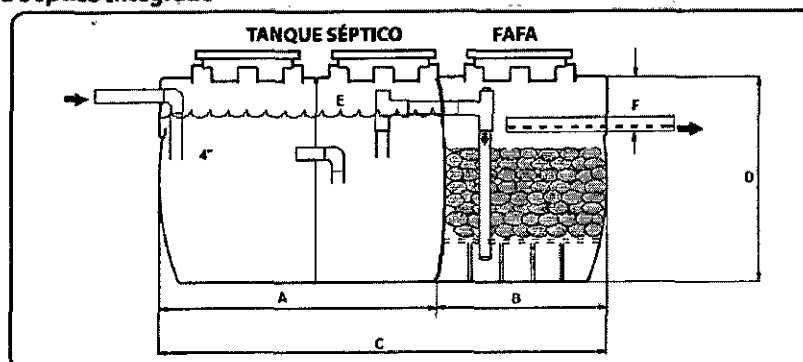


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 13 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote completamente vacío sin ningún tipo de vivienda como tampoco del STARD.
- No se evidencian fuentes hídricas en el área de influencia del proyecto.
- Hay un lago artificial a más de 30m de donde se pretende infiltrar el vertimiento.
- El predio linda con más lotes vacíos.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se ha instalado porque el lote sigue vacío

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Se efectuó una revisión técnica de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica** y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos. Es

0



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

importante mencionar que en campo no se evidencio el sistema integrado de 2000L propuesto descrito el (2000L), sin embargo se evidencio sistema INTEGRDO CON volumen DE (1650L), POR LO QUE SE realiza la validación del sistema hallado en campo de acuerdo a la siguiente información aportada por el fabricante del sistema:

"Para una vivienda habitada por una familia de 5 personas ¿Qué volumen de sistema se requiere?

Usando la fórmula: $V = 5 \text{ pers} \times 150 \text{ l} / (\text{persona} \times \text{día}) \times 2 = 1500 \text{ litros}$.

Quiere decir que el SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO DE 1650 l se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos. Los sistemas ya traen instalados desde fábrica los accesorios internos y sólo es necesario conectar la entrada y la salida y asegurarse que el material filtrante se encuentre en el FAFA".

Tabla N° 2 : Volúmenes y material filtrante por sistema.

VOLUMEN TOTAL (TOTAL)	TANQUE SÉPTICO VOLUMEN (LITROS)	FILTRO ANAEROBIO	
		VOL (LTS)	UNIDADES DE MATERIAL FILTRANTE
1650	1100	550	180
2000	1500	500	180
3000	2000	1000	370
5000	2500	2500	935
7500	5000	2500	935
10000	7500	2500	935
12500	7500	5000	1870
15000	10000	5000	1870
17500	12500	5000	1870
20000	15000	5000	1870
25000	15000	10000	3740
30000	20000	10000	3740
35000	25000	10000	3740
40000	25000	15000	5600
45000	30000	15000	5600
50000	35000	15000	5600

1 tomado de sitio web rotoplast

Tabla N° 3: Caudales y carga orgánica.

VOLUMEN Litros	Nº DE PERSONAS	CAUDAL Lt/d	DQO máxima g/d	DBO máxima g/d
1650	5	825	412,5	289
2000	7	1000	500	350
3000	10	1500	750	525
5000	17	2500	1250	875
7500	25	3750	1875	1312
10000	33	5000	2500	1750
12500	42	6250	3125	2188
15000	50	7500	3750	2625
17500	58	8750	4375	3062
20000	67	10000	5000	3500
25000	83	12500	6250	4375
30000	100	15000	7500	5250
35000	117	17500	8750	6125
40000	133	20000	10000	7000
45000	150	22500	11250	7875
50000	167	25000	12500	8750

2 tomado de sitio web rotoplast

De acuerdo con lo anteriormente descrito se concluye que el sistema evidenciado en campo (rotoplast septilista de 1650L) suple las necesidades de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda hasta por máximo 5 personas. Las mismas fueron incluidas en el cálculo de los volúmenes mínimos requeridos de cada unidad.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 068 expedida el 21 de Febrero de 2023 por el secretario de planeación del Municipio de la tebaida, mediante el cual se informa que el Predio 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1, se encuentra en el área rural del municipio:

CRQ
Municipio de Armenia



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Uso principal: Las Actividades agrícolas y/o Ganaderas dependiendo de las características el suelo.

Uso complementarios: vivienda campestre aislada, Comercio Grupos (1) y (2), social Tipo A social tipo (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2).

Uso restringido: Agroindustria.

Uso prohibido: vivienda a, b, c, d, Comercio (3), (4), y (5), industrial tipo A tipo B Grupo (2) y (3). Institucional grupos (1), (2) y (3)

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

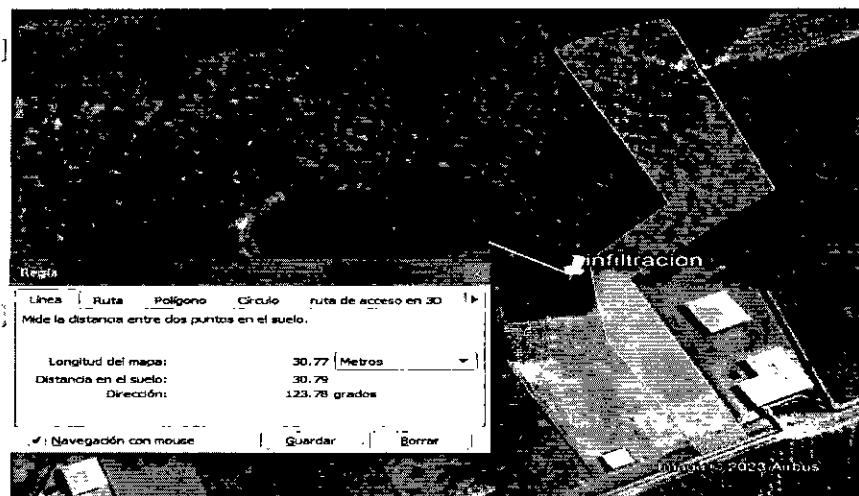


Imagen 1 Tomada de google earth

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se evidencia laguna artificial la cual se encuentra a 30m de distancia del puto de infiltración en las coordenadas Lat: 4°28'59.65"N, Long: -75°45'18.40"W, que además este se encuentra en el lote 2 es decir un predio distinto al de la solitud. Igualmente se realiza verificación de las coordenadas aportadas para la vivienda a construir, determinado que esta vivienda se proyecta en el lote número 2 por lo que no hay congruencia en cuanto al polígono identificado en el SIG según el certificado de tradición aportado. Ver imagen 2.





RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según plano topográfico portado en la solicitud, el polígono total hace referencia a dos lotes contiguos en el mismo condominio lote 1 y lote 2 del cual solo se tiene información de lote 1

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 4.

8. RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- 6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- 7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2699 – 23 Para el predio 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1. de la Vereda San Antonio del Municipio Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 182830 y ficha catastral 0001000000010807800000100, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Sin embargo el proyecto se desarrollará también en un lote (Lote 2) del cual no se aportó información alguna. Situación que impide la viabilidad técnica de la propuesta.***

CROQ
2023-09-24



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 19.2m² en ubicados en el predio con altitud 1640 msnm. El predio colinda con predios con uso vivienda campestre (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 19 de septiembre de 2023, el ingeniero ambiental considera que:

CROM
10 de febrero



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

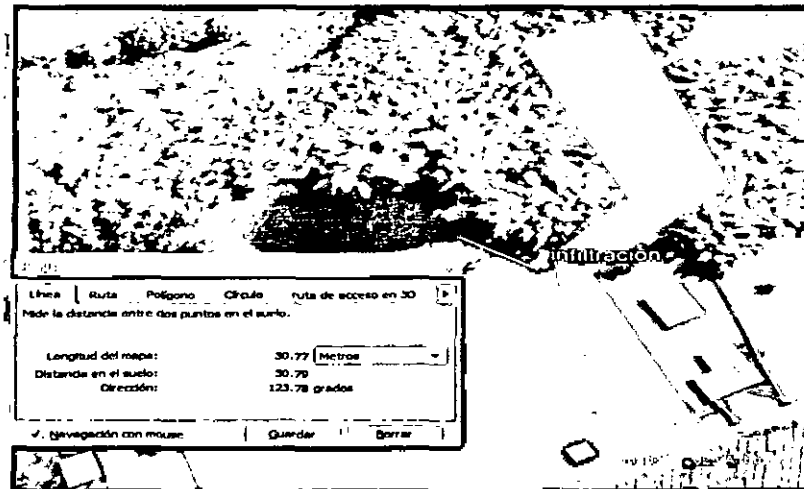
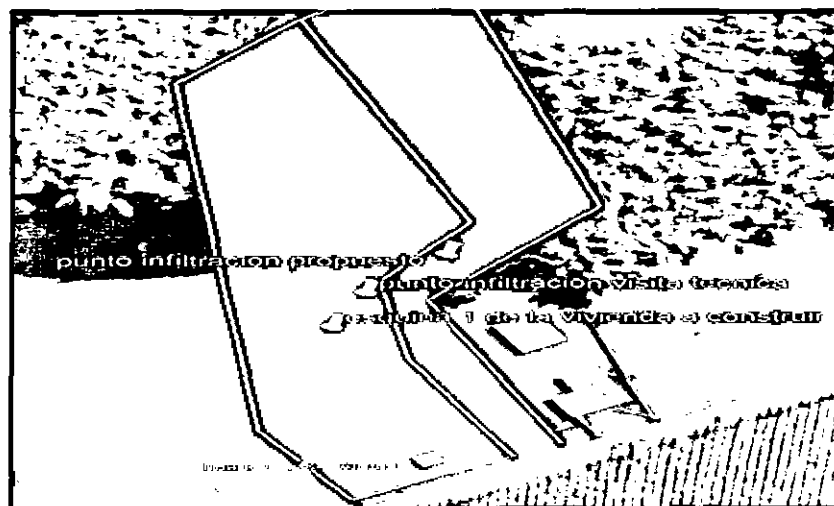


Imagen 2 Tomada de google earth

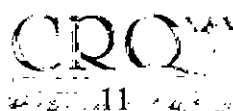
Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se evidencia laguna artificial la cual se encuentra a 30m de distancia del puto de infiltración en las coordenadas Lat: 4°28'59.65"N, Long: -75°45'18.40"W, que además este se encuentra en el lote 2 es decir un predio distinto al de la solitud. Igualmente se realiza verificación de las coordenadas aportadas para la vivienda a construir, determinado que esta vivienda se proyecta en el lote número 2 por lo que no hay congruencia en cuanto al polígono identificado en el SIG según el certificado de tradición aportado. Ver imagen 2.



Según plano topográfico portado en la solicitud, el polígono total hace referencia a dos lotes contiguos en el mismo condominio lote 1 y lote 2 del cual solo se tiene información de lote 1

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 4.

9. CONCLUSIÓN





RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2699 – 23** Para el predio **1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1** de la Vereda San Antonio del Municipio **Circasia (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280 – 182830** y ficha catastral **0001000000010807800000100**, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Sin embargo, el proyecto se desarrollará también en un lote (Lote 2) del cual no se aportó información alguna. Situación que impide la viabilidad técnica de la propuesta.** (...)"

Así mismo, en el análisis de determinantes ambientales y comparando la información con la aportada en los planos se evidenció que el área aportada comprende los polígonos de los lote 1 y 2, determinando que en la solicitud no se aportó documentación jurídica del lote 2.

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) CONDOMINIO CAMPESTRE "FINCA DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Así mismo de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral No. **0001000000010807800000100**, cuenta con una fecha de apertura del 07 de diciembre del año 2010 y se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de 10.050.72 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto usos de suelo SP N° 068 de 2023 de fecha 21 de febrero de 2023, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de La Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de **LA TEBaida (Q)**, se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de La Tebaida (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 10.050.72 metros cuadrados es decir 1.05 hectáreas.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.





RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2699 de 2023** para el predio denominado **1) CONDOMINIO CAMPESTRE "FINCA DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **TEBAIDA (Q)** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión:

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2699 – 23** Para el predio **1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1** de la Vereda San Antonio del Municipio **Circasia (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280 – 182830** y ficha catastral **_0001000000010807800000100_**, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Sin embargo, el proyecto se desarrollará también en un lote (Lote 2) del cual no se aportó información alguna. Situación que impide la viabilidad técnica de la propuesta.**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-405-01-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas

14



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **2699-2023** que corresponde al predio denominado **1) CONDOMINIO CAMPESTRE "FINCA DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal

CROQ
2023-11-02



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral No. **0001000000010807800000100**, a los señores **LAURA EMILIANA MERCADO GÓMEZ y DIEGO ARISI**, quienes ostenta en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral No. **0001000000010807800000100**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2699-2023** del día diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD**



RESOLUCION No. 2831 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HORIZONTAL LOTE # 1 ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182830** y ficha catastral No. **0001000000010807800000100**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LAURA EMILIANA MERCADO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.695.859, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **emiliana.sacramento@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **DIEGO ARIS**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CARLOS AGUILERO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental - SRCA - CRQ

JUAN CARLOS AGUILERO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental - SRCA - CRQ

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

